"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral de UGEL Nº2692-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 26 de mayo del 2022.

VISTO

El expediente MAD N° 1057, de fecha 15 de diciembre del 2021 y demás documentos que se adjuntan en un total de veintidós (22) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto José Carlos Paul Atoche, representante legal de la Sra. **NELLY TERESA DE JESUS MEZA ARTEAGA**, con DNI N° 26933943, solicitan se emita resolución de liquidación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 30 de setiembre del 2001, más devengados e intereses legales. Ello en atención a la Resolución de la Gerencia Regional N° 3058-2021- GRÑÑ-GGR/GRSE;

Que, mediante SENTENCIA N°907-2019-LA, contenida en la RESOLUCION NUMERO: TRES de fecha 25 de julio del año 2019, el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia De La Libertad Tomo la **DECISIÓN:**

1) **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **NELLY TERESA DE JESUS MEZA ARTEAGA** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** debidamente representado por el **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL AD HOC,** sobre proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso.

En consecuencia, **NULAS** la Resolución Administrativa Ficta que deviene de la solicitud de fecha 14 de diciembre del 2018, folios 7 a 9, y la Resolución Administrativa denegatoria ficta que deviene del recurso de apelación de fecha 18 de setiembre del 2018, folios 10 a 11.

3) **ORDENÁNDOSE** que la entidad demandada expida, dentro del término de **15 días,** nueva resolución administrativa disponiendo el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en atención al 30% de su remuneración total, más el **reintegro** de pensiones devengadas, **desde el 01 febrero de 1991 hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo, más su pago continuo,** con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho record, de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más **intereses legales**; y, asimismo, **CUMPLA** en el mismo plazo con **comunicar al juzgado, el funcionario** que será el encargado y/o responsable o en forma directa del cumplimiento del mandato efectuado, **bajo apercibimiento en ambos casos, de imponerse una multa sucesiva y compulsiva ascendente a 5 URP en caso de incumplimiento,** sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en el artículo 41° y 46.1 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

4) **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el **reajuste del 5%** de la remuneración total correspondiente a la **bonificación especial por desempeño del cargo y preparación de**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral de UGEL Nº2692-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

documentos de gestión, de acuerdo a lo argumentado en el *considerando 19* de la presente resolución.

Que, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**, de fecha tres de julio del dos mil veinte, los Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la Autoridad conferida por la Constitución Política del Perú. **RESUELVEN:**

I.1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Nelly Teresa de Jesús Meza Arteaga contra el Gobierno Regional de La Libertad, en consecuencia, declara la nulidad de las resoluciones denegatorias fictas que desestiman la pretensión de la demandante en sede administrativa y ordena que la entidad demandada expida, dentro del término de quince días, nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en atención al treinta por ciento de su remuneración total, más el reintegro de pensiones devengadas, desde el uno de febrero de mil novecientos noventa y uno hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo, más su pago continuo, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho record; más intereses legales.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 003058-2021-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20 de agosto del 2021, la gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve otorgar por mandato judicial la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total mensual a doña **NELLY TERESA DE JESUS MEZA ARTEAGA**; asimismo, resuelve en su artículo quinto lo siguiente: Queda expedito el derecho de doña **NELLY TERESA DE JESUS MEZA ARTEAGA**, cesante del Sector a solicitar la bonificación por preparación de clases y evaluación por el periodo de febrero de 1991 hasta setiembre del 2001 en la Ugel Cajabamba, pues a partir de octubre del 2001 hizo traslado de pensión a esta unidad ejecutora;

Que, en el tercer considerando del acto administrativo señalado en el párrafo anterior, señala que doña **NELLY TERESA DE JESUS MEZA ARTEAGA**, durante el periodo de febrero de 1991 a setiembre del 2001, era cesante de la Ugel Cajabamba, y que actualmente es cesante de la Región la Libertad(Hizo traslado de pensión); por lo que solo reconocerá la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación desde la fecha de su traslado de pensión a esta unidad ejecutora, correspondiéndole otorgarle el beneficio durante el periodo antes mencionado a UGEL Cajabamba;

Que, el Articulo N° 04 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), estipula "**Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral de UGEL Nº2692-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Ley señala"; concordante con el Artículo 204 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**; en tal sentido, el mandato judicial contenido en las citadas Resoluciones, es de estricto cumplimiento, resoluciones judiciales que ordena que la entidad demandada (**GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD)expida, dentro del término de quince días, nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en atención al treinta por ciento de su remuneración total, más el reintegro de pensiones devengadas, desde el uno de febrero de mil novecientos noventa y uno hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo**, más su pago continuo, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho record; más intereses legales; por lo que esta entidad no puede, calificar, restringir o interpretar los alcances de dichas resoluciones, razón por la que debe declarar infundado lo solicitado por los administrados;

Además cabe señalar que la Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2022, en su Artículo 6 establece **"Prohíbase en las entidades del** Gobierno Nacional, **gobiernos regionales** y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.** Asimismo, queda **prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, de igual forma, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad (numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar) que: **"las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"**, lo que implica que los sujetos del derecho público sólo pueden hacer aquello que les sea expresamente facultado, es decir que la legitimidad de un acto administrativo está en función de la norma que le sirve de fundamento, por consiguiente según los dispositivos legales citados con anterioridad, **"se prohíbe cualquier reajuste o incremento de remuneración, bonificación o asignación alguna"**;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

MINISTERIO DE EDUCACION

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral de UGEL Nº2692-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Por tales consideraciones y conforme lo previsto por la ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Decreto Supremo Nº 015-2002-ED- Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. DECLARAR INFUNDADA la solicitud planteada por **NELLY TERESA DE JESUS MEZA ARTEAGA** sobre la emisión de resolución de liquidación de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 30 de setiembre del 2001, más devengados e intereses legales por los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTICULO 2º.-DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA

DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que transcribió a Ud. para su conocimiento y demás fines. Atentamente

Santa Guillermina Julca Ticlia
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA

JVMG/D.UGEL
HVCA/OPDI
HFRA/OADM
JHB/OAJ
GARC/OPER
Proyecto:2931- 2022
Tiraje: 08